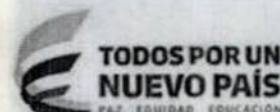




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 04/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500341731**



20185500341731

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
FERREMOLQUES S A
CARRERA 29 NRO. 10- 46 KILOMETRO 5 ARROYOHONDO
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12947 de 20/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

101 12947
20/03/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12947 DE 20 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra FERREMOLQUES S A, identificada con NIT 890304902 - 3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **FERREMOLQUES S A**, identificada con NIT 890304902 -3.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigia, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra FERREMOLQUES S A, identificada con NIT 890304902 -3.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que NO ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: FERREMOLQUES S A, NIT 890304902 - 3 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **FERREMOLQUES S A**, identificada con NIT 890304902 -3.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **FERREMOLQUES S A**, NIT 890304902 - 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

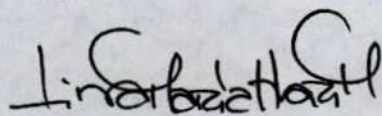
ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **FERREMOLQUES S A**, NIT 890304902 - 3, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **FERREMOLQUES S A** NIT. 890304902 - 3, con domicilio ubicado en la CR. 29 NRO. 10 46 KM. 5 ARROYOHONDO de la ciudad de YUMBO Departamento de VALLE DEL CAUCA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
12947 20 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17
S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL
REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FERREMOLQUES S A
NIT. 890304902-3
DOMICILIO: YUMBO

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 3850-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 29 DE AGOSTO DE 1969
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2014
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 16 DE JULIO DE 2014
ACTIVO TOTAL: \$6,541,584,647

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR. 29 NRO. 10 46 KM. 5 ARROYOHONDO
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6664959
TELÉFONO COMERCIAL 2: 6664960
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3146321681
CORREO ELECTRÓNICO: contabilidad@ferremolques.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR. 29 NRO. 10 46 KM. 5 ARROYOHONDO
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 6664959
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 6664960
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3146321681



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:contabilidad@ferremolques.com.co

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4610 DEL 27 DE AGOSTO DE 1969 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE AGOSTO DE 1969 BAJO EL NÚMERO 38979 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO FERREMOLQUES LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO				
ESCRITURA 1342	02/06/1970	NOTARIA	TERCERA DE CALI	23/06/1970
40918				
ESCRITURA 372	25/02/1972	NOTARIA	CUARTA DE CALI	22/03/1972
525 IX				
ESCRITURA 6741	31/10/1973	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	20/11/1973
5880 IX				
ESCRITURA 4152	25/08/1977	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	10/10/1977
23517 IX				
ESCRITURA 6332	08/10/1980	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	23/10/1980
41560 IX				
ESCRITURA 7053	10/11/1980	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	19/11/1980
42079 IX				
ESCRITURA 5304	07/09/1981	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	25/01/1985
73936 IX				
ESCRITURA 1372	28/02/1986	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	07/03/1986
83273 IX				
ESCRITURA 7718	30/11/1987	NOTARIA	DECIMA DE CALI	17/12/1987
3335 IX				
ESCRITURA 3572	22/04/1988	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	06/05/1988
7326 IX				
ESCRITURA 895	09/02/1989	NOTARIA	DECIMA DE CALI	30/06/1989
19582 IX				
ESCRITURA 1024221/11/1989		NOTARIA	DECIMA DE CALI	04/12/1989
23984 IX				
ESCRITURA 931	30/03/1995	NOTARIA	PRIMERA DE CALI	05/04/1995
2778 IX				
ESCRITURA 327	08/02/1996	NOTARIA	PRIMERA DE CALI	28/02/1996
1764 IX				
ESCRITURA 1452	10/07/2000	NOTARIA	QUINTA DE CALI	21/07/2000
5075 IX				
ESCRITURA 1615	31/08/2011	NOTARIA	QUINCE DE CALI	08/09/2011
11014 IX				
ESCRITURA 455	16/03/2012	NOTARIA	QUINCE DE CALI	31/03/2012
4115 IX				



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 9019 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988 NOTARIA DECIMA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1988 BAJO EL NÚMERO 13162 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE FERREMOLQUES S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 327 DEL 08 DE FEBRERO DE 1996 NOTARIA PRIMERA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE FEBRERO DE 1996 BAJO EL NÚMERO 1764 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A YUMBO.

CERTIFICA:

VIGENCIA: 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2025

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DE CARGA; B) LA IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION, COMPRA, VENTA, MONTAJE Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DE REPUESTOS PARA LOS MISMOS; C) LA ADQUISICION, TRAFICO, COMPRA Y VENTA, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE TODA CLASE DE BIENES, ARTICULOS O PRODUCTOS RELACIONADOS CON TALES ACTIVIDADES; D) LA REPRESENTACION Y AGENCIA, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A TODAS O CUALESQUIERA DE DICHAS RAMAS, O CUYAS ACTIVIDADES TENGAN RELACION CON ELLAS; E) EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE ALMACENES O AGENCIAS DEDICADAS AL EXPENDIO O DISTRIBUCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DE REPUESTOS PARA LOS MISMOS Y DEMAS BIENES CONEXOS O RELACIONADOS; F) EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE FABRICAS Y REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, CARROCERIAS Y AUTOPARTES; G) EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO O ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, O SIMILARES QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS; H) LA INVERSION EN VALORES MOBILIARIOS. I) EN GENERAL TODA ACTIVIDAD CONEXA O COMPLEMENTARIA CON LAS ENUNCIADAS. LA CELEBRACION DE NEGOCIOS JURIDICOS Y CONTRATOS Y LA EJECUCION DE ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU GIRO. LA SOCIEDAD PODRA SERVIR COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS Y/O DE ACCIONISTAS, PUDIENDOSE CONTITUIR EN FIADORA, CODEUDORA O AVALISTA, TENIENDO LA POTESTAD ADEMÁS DE OTORGAR, PARA RESPALDAR DICHAS OBLIGACIONES, GARANTIAS HIPOTECARIAS. PARA LO ANTERIOR PODRA SUSCRIBIR VALIDAMENTE LOS DOCUMENTOS DE DEBER NECESARIOS. PARA LA REALIZACION DE SU OBJETIVO LA COMPANIA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERA ACONSEJABLE; TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 01 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 01:43:32 PM

Datos Empresa Transporte Carga



República de Colombia
Ministerio de Transporte
 Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

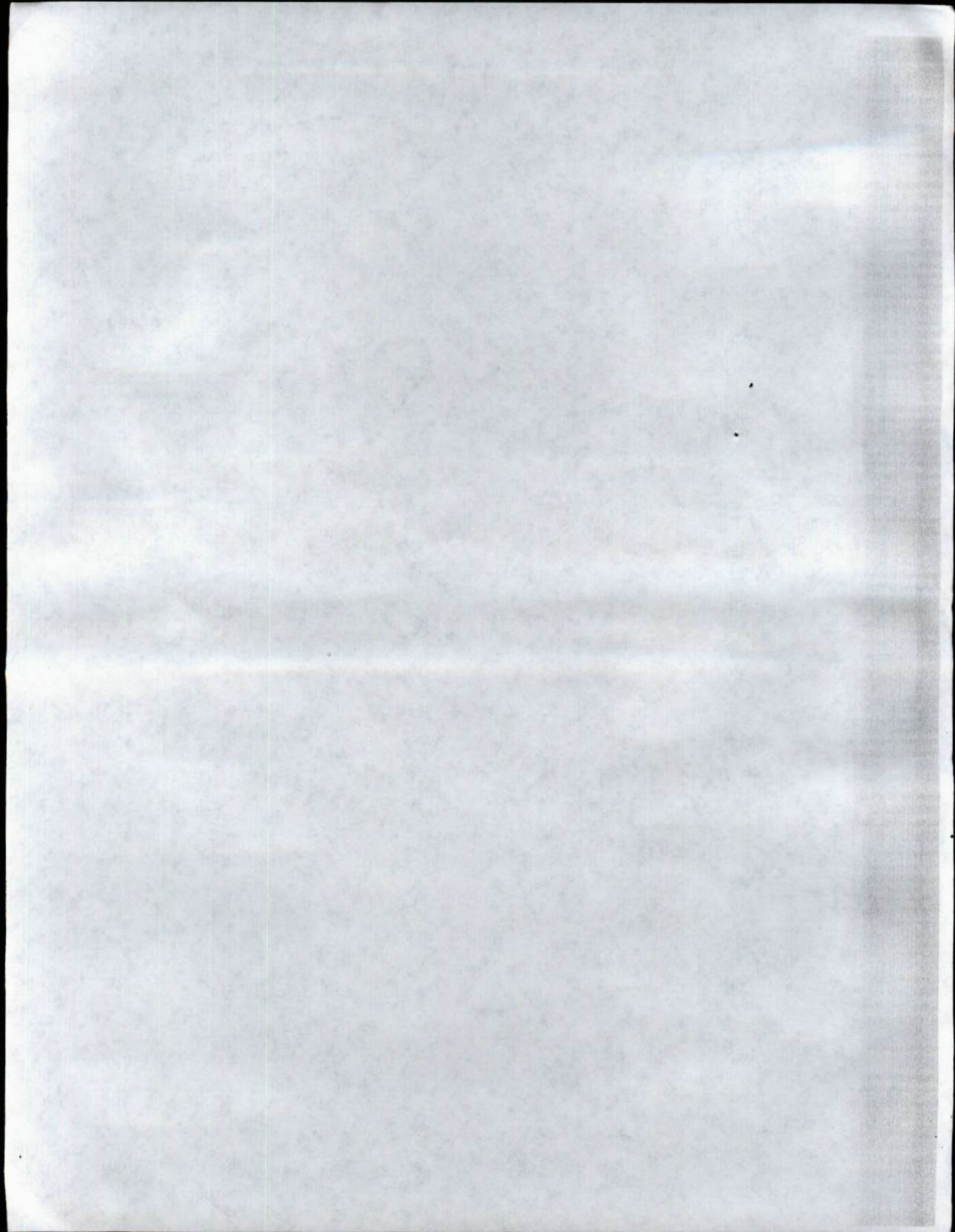
NIT EMPRESA	800040023
NOMBRE Y SIGLA	FERRERMOJONES S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YAMBO
CORREO	CARRERA 29 No. 10-48 KM. 5 ARROYO HONDO
TELÉFONO	8664958
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	ferremojones@ferremojones.com.co
PERSONA EN CONTACTO	WOLFGANG FISCHERREIERTH

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO DE CALIFICACIÓN	21050202	FECHA DE CALIFICACIÓN	MODALIDAD	ESTADO
387			CG TRANSPORTE DE CARGA	N

Co. Consultas
 No. 14411444





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500295141



Bogotá, 20/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
FERREMOLQUES S A
CARRERA 29 NRO. 10 - 46 KILOMETRO. 5 ARROYOHONDO
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12947 de 20/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

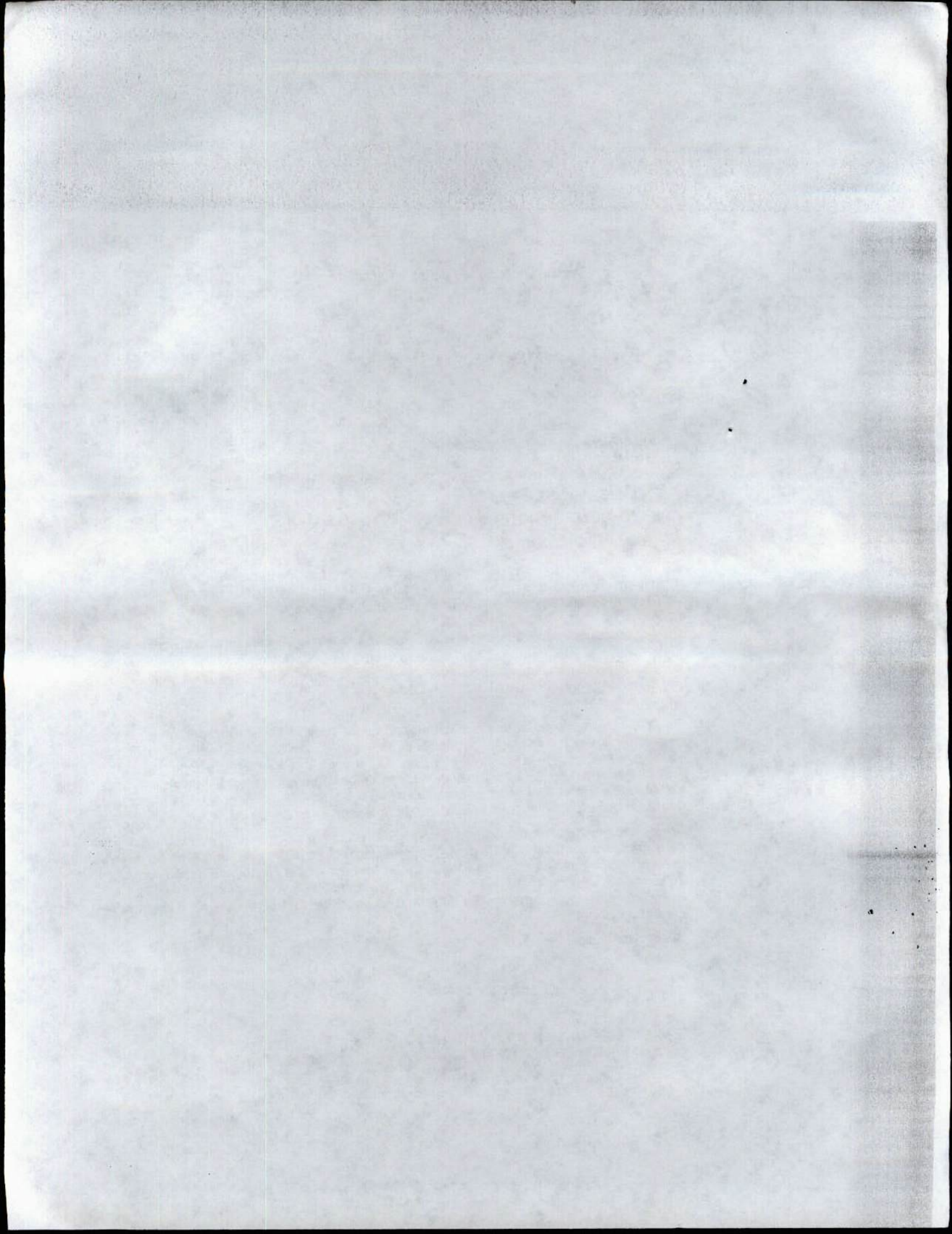
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\20-03-2018\CONTROL\CIAT 12947.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

REMITENTE	
Servicios Postales Nacional S.A. NIT 900.062817-9 DD 25 C 66 A 56 Línea Nro. 01 8000 111 210	
Nombre/Razón Social: PUERTOS Y TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 111311395	
Envío: RN929044686CO	
DESTINATARIO	
Nombre/Razón Social: FERREMOLQUES S.A.	
Dirección: CARRERA 28 NRO. 10-48 KILOMETRO 5 ARROYOHONDO	
Ciudad: YUMBO	
Departamento: VALLE DEL CAUCA	
Código Postal: 760502481	
Fecha Pre-Admisión: 05/04/2018 15:04:23	
Min. Transporte Lic. del 2005	

472	
Motivos	
☐ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☐ Cerrado	☐ No Contactado
☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
Dirección Errada	
☒ No Reside	☐ Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA MES AÑO	
Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor	
C.C.	
Centro de Distribución	
Observaciones:	
Frustrado y el cliente de la D.C.	
Frustrado y el cliente de la D.C.	
Frustrado y el cliente de la D.C.	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

